



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución N° 275-2021-CO-UNJ

Jaén, 10 de setiembre del 2021

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 10 de setiembre del 2021, Resolución N° 173-2021-CO-UNJ, Resolución N° 257-2021-CO-UNJ, Carta N° 001-2021-UNJ-CEARRPDD de fecha 8 de setiembre del 2021, "Reglamento de Ratificación, Promoción y Destitución del Personal Docente de la Universidad Nacional de Jaén 2021", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuyo objetivo es implementar estrategias que permitan una adecuada continuidad de la provisión del servicio educativo superior universitario, y para ello se recomienda que la universidad involucre al personal docente;

Que, el artículo 79° de la Ley Universitaria N° 30220 señala que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde;

Que, mediante Resolución N° 173-2021-CO-UNJ de fecha 14 de junio del 2021, se aprueba el el Reglamento de Ratificación, Promoción y Destitución del Personal Docente de la Universidad Nacional de Jaén 2021;

Con Resolución N° 257-2021-CO-UNJ de fecha 25 de agosto del 2021, se conforma la Comisión que se encargará de actualizar el Reglamento de Ratificación, Promoción y Destitución del Personal Docente de la Universidad Nacional de Jaén en el marco de la Ley N° 31349, la misma que estará integrada por el Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández y la Mg. Candy Lisbeth Ocaña Zúñiga;

Que, mediante Carta N° 001-2021-UNJ-CEARRPDD de fecha 8 de setiembre del 2021, los miembros de la Comisión encargada de actualizar el Reglamento de Ratificación, Promoción y Destitución del Personal Docente de la Universidad Nacional de Jaén en el marco de la Ley N° 31349, manifiestan al Presidente de la Comisión Organizadora que en el marco de Resolución N° 257-2021-CO-UNJ, donde se nos designa como Comisión que se encargará de actualizar el Reglamento de Ratificación, Promoción y Destitución del Personal Docente de la Universidad Nacional de Jaén en el marco de la Ley N° 31349, remitimos a su despacho la actualización del instrumento legal que regulará los procedimientos y requisitos para la ratificación, promoción o destitución de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Resolución N° 275-2021-CO-UNJ

Jaén, 10 de setiembre del 2021

docentes de la Universidad Nacional de Jaén, para su respectiva evaluación y aprobación en sesión de Comisión Organizadora;

Que, el artículo 84 de la Ley Universitaria, Ley 30220, señala que:

“El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente (...).”

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la “Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno”;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 10 de setiembre del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento de Ratificación, Promoción y Destitución del Personal Docente de la UNJ 2021 y derogar la Resolución N° 173-2021-CO-UNJ;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Ratificación, Promoción y Destitución del Personal Docente de la Universidad Nacional de Jaén 2021, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Resolución N° 173-2021-CO-UNJ.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



D. Gamarra
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente



J. E. Cruz Iglesias
Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



**“REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O
DESTITUCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE”**

**RESOLUCIÓN DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL
N° 002-2018-SUNEDU/CD**

Jaén, septiembre 2021

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O DESTITUCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	2
CAPITULO I. DE LA INFORMACIÓN GENERAL.....	2
CAPITULO II. DE LA COMISIÓN EVALUADORA.....	3
CAPÍTULO III. DE LA CONVOCATORIA.....	3
CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS	4
CAPÍTULO V. DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	5
CAPÍTULO VI. DE LOS RESULTADOS.....	6
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	7
ANEXO 1	8

REGLAMENTO PARA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O DESTITUCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I. DE LA INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1. Finalidad

Establecer procedimientos que regulen el proceso de ratificación, promoción o destitución del personal docente de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo 2. Base Legal

- 2.1. Ley Universitaria N° 30220, Art. 80, 82 y 83.3
- 2.2. Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén
- 2.3. Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén
- 2.4. Ley N° 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas.

Artículo 3. Alcance

El presente reglamento de ratificación, promoción o destitución docente comprende a todos los profesores ordinarios de las categorías de auxiliar, asociado y principal que laboran en la UNJ. Se extiende a todas las facultades y departamentos académicos de la UNJ.

Artículo 4. Glosario

- 4.1. **Ratificación.** Entiéndase por ratificación al proceso académico mediante el cual se reafirma el nombramiento del profesor ordinario en su misma categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos: académicos, científicos, de proyección social y extensión universitaria y responsabilidad social; de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 4.2. **Promoción.** Entiéndase como promoción o ascenso al proceso académico mediante el cual el profesor ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.
- 4.3. **Destitución.** Entiéndase por destitución al proceso académico mediante el cual se separa del ejercicio de la función docente, debido al incumplimiento de los requisitos establecidos para el referido proceso.

Los procesos de ratificación y promoción comienzan en la categoría de profesor auxiliar, luego asociado y principal (en esta categoría le corresponde sólo ratificación) y tendrá el carácter de obligatorio para los involucrados que les corresponda, cuyo incumplimiento será comprendido dentro de las sanciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y artículo 94 de la Ley Universitaria N° 30220.

CAPITULO II. DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Artículo 5. Órgano Encargado

El órgano encargado de conducir el proceso de ratificación, promoción o destitución docente es una Comisión Evaluadora, constituida por tres (03) profesores principales ratificados, con amplia experiencia académica; a esta comisión pueden integrarse como veedor la representación estudiantil. La Comisión Evaluadora es designada por el Consejo Universitario; cuya designación se difundirá en los departamentos académicos de cada Facultad para conocimiento de los profesores.

Artículo 6. Funciones de la comisión evaluadora

Son funciones de la Comisión Evaluadora:

- a) Proponer al Consejo Universitario el reglamento específico del proceso incluyendo el respectivo cronograma.
- b) Organizar y ejecutar el proceso de Ratificación, Promoción o Destitución docente.
- c) Elaborar y aplicar los diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación para la Ratificación, Promoción o Destitución docente.
- d) Verificar y calificar los documentos haciendo uso de la tabla de evaluación elaborada para este fin.
- e) Presentar el informe final de evaluación con los resultados de la calificación al Vicerrector Académico, el cual remite al Rector para ratificación en Consejo Universitario.
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

CAPÍTULO III. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7. Inicio de la convocatoria

La Comisión Evaluadora a través del Vicerrectorado Académico, solicita a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración la relación de profesores comprendidos en el proceso de ratificación, promoción o destitución docente.

Artículo 8. Periodo de la convocatoria

La convocatoria para el proceso de ratificación, promoción o destitución docente se realiza una vez por año. En caso de promoción se hará siempre y cuando existan plazas en las categorías y dedicaciones respectivas.

Artículo 9. Plazos y periodos de ratificación

La Ratificación se realiza cada (7) años para profesor principal, cinco años (5) para profesor asociado, tres años (3) para profesor auxiliar. Al final del plazo se ratifica al profesor en función de los requerimientos establecidos para cada categoría (Art. 84° de la Ley Universitaria 30220).

El proceso de ratificación, promoción o destitución docente estará sujeto al cronograma propuesto por la comisión evaluadora y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 10. Organización del expediente

Para ser declarado expedito en la evaluación de Ratificación o promoción docente se requiere:

- 10.1. Presentar solicitud para ser evaluado con fines de ratificación o promoción al presidente de la Comisión Evaluadora.

- 10.2. Cumplir respectivamente con los periodos de función docente establecidos en la Ley Universitaria 30220.
- 10.3. Presentar constancia de la categoría actual, expedida por la unidad de Recursos Humanos de la UNJ, siendo de absoluta responsabilidad del solicitante la gestión de este documento.
- 10.4. Presentar recibo de pago por trámite documentario acorde al TUPA.
- 10.5. Declaración Jurada debidamente legalizada, de aceptar y acogerse al presente Reglamento (con firma y huella digital).
- 10.6. Presentar Certificado de Habilidad Profesional.

Artículo 11. Presentación del expediente

El Profesor que participa en el proceso de ratificación, promoción o destitución, tiene la responsabilidad de solicitar al área de escalafón su expediente para organizarlo conforme a la tabla de evaluación que se indica en el anexo 1, y presentarlo a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración.

Artículo 12. Evaluación de Oficio

Se entiende por evaluación de oficio aquella que se realiza al profesor que cumple con el tiempo establecido, y que no haya solicitado evaluación (Art. 7 y Art. 10).

Vencido el plazo de la convocatoria, incluyendo a los profesores evaluados de oficio, no se aceptará la inclusión, ni actualización de la documentación en el Área de escalafón de la UNJ. El secretario general levantará el Acta de cierre de inscripción.

CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS

Artículo 13. Requisitos

Para efectos de ratificación en la categoría, o promoción a la categoría inmediata superior, los profesores deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

13.1. Para la categoría de Profesor Principal:

- a) Tener título profesional y grado de Doctor.
- b) Haber sido ratificado en la categoría de profesor asociado.
- c) Alcanzar vacante, según orden de mérito para lo cual debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones.
- d) Haber realizado y publicado dos trabajos de investigación en el área de su especialidad o áreas afines.

13.2. Para la categoría de Profesor Asociado:

- a) Tener título profesional y grado de Maestro.
- b) Haber sido ratificado en la categoría de profesor auxiliar.
- c) Alcanzar vacante, según orden de mérito para lo cual debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones.
- d) Haber realizado y publicado un trabajo de investigación en el área de su especialidad o áreas afines.

13.3. Para la categoría de Profesor Auxiliar:

- a) Tener título profesional y grado de Maestro.
- b) Haber realizado trabajos de investigación en el área de su especialidad o áreas afines, acreditados mediante actos resolutivos otorgados por el Vicerrectorado de Investigación.
- c) Alcanzar vacante para ser promovido a la categoría inmediata superior, según orden de mérito para lo cual debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones.
- d) Para ser ratificado en esta categoría, el postulante deberá alcanzar el puntaje mínimo en el numeral 17.1, Artículo 17

Artículo 14. Validación de certificados

- 14.1. Los grados o títulos obtenidos en universidades extranjeras, deberán ser reconocidos o revalidados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o Universidades Autorizadas (Art. 15 inc.159 y tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley 30220 y Art. 48 inc. h del ROF SUNEDU).
- 14.2. Los documentos que certifican la actualización y capacitación profesional, como asistencias, ponencias y organizaciones de cursos, seminarios, congresos y otros eventos de capacitación, actividades de extensión cultural y proyección social que forman parte del currículum vitae, serán válidos de los últimos siete (7) años para los profesores Principales, cinco (5) años para los profesores Asociados y tres (3) años para los profesores Auxiliares y deben estar legalizados notarialmente o autenticado por el fedatario de la Universidad Nacional de Jaén o por el fedatario de la universidad de origen.
- 14.3. Los informes de trabajos de investigación o artículos científicos en la especialidad se acreditan con un ejemplar impreso o con una copia legalizada o resolución de aprobación.
- 14.4. Los profesores que se encuentran haciendo uso de licencia por estudios oficializados, por enfermedad prolongada previo certificado de incapacidad temporal (CIT) emitido por Essalud, podrán solicitar su evaluación para su ratificación o promoción.

Artículo 15. Impedimento para postular

- 15.1. Los profesores que se encuentran suspendidos temporalmente por diversas razones (administrativas y/o judiciales), no podrán solicitar evaluación.
- 15.2. No podrán ser evaluados los profesores que se encuentran con licencia sin goce de haber, y los profesores que se encuentran con sanción vigente, previo proceso administrativo.

CAPÍTULO V. DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Artículo 16. Calificación

La calificación, es un proceso que mide la capacitación y el cumplimiento de la actividad académica, investigación científica y tecnológica, responsabilidad social, responsabilidad administrativa y deberes del ejercicio de funciones del profesor universitario.

Artículo 17. Puntajes de evaluación

17.1. El puntaje mínimo para la ratificación o promoción del profesor ordinario es:

Profesor auxiliar	35,0 puntos
Profesor asociado	45,0 puntos
Profesor principal	55,0 puntos

17.2. El proceso de calificación del profesor se efectúa tomando en cuenta el detalle mostrado en el anexo 1 correspondiente a la tabla de calificación.

17.3. Los ítems de cada uno de los factores de mérito y demérito son cuantificados en la tabla de calificación guardando coherencia con el trabajo intelectual de los profesores, el grado de responsabilidad y la naturaleza de cada factor y labores administrativas sobre la base de 100 puntos.

Artículo 26. Procedimiento de calificación

El procedimiento de calificación es el siguiente:

- a) El profesor presenta a la Unidad de Recursos Humanos su hoja de vida actualizada, correspondiente al periodo de evaluación en el plazo de la convocatoria.
- b) Los directores de Departamento Académico, deben efectuar la calificación de los rubros que les corresponda.
- c) Los directores de Departamento Académico alcanzan a pedido de la Comisión Evaluadora los documentos e informes necesarios.
- d) En caso de empate, se considera como prelación: antigüedad en la docencia universitaria, antigüedad en el grado académico y número de publicaciones en revistas indexadas.

CAPÍTULO VI. DE LOS RESULTADOS

Artículo 27. De la no ratificación y destitución

Aprobado el informe de la Comisión Evaluadora por el Consejo Universitario, el Rector ordenará los trámites siguientes, concordante con las normas vigentes para la separación del profesor no ratificado.

Artículo 28. De la promoción docente

Aprobado el informe de la Comisión Evaluadora por el Consejo Universitario, el Rector ordenará los trámites siguientes, concordante con las normas vigentes, para formalizar la promoción docente correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Los profesores que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley N°30220, tienen hasta (05) años (contados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional respecto a la constitucionalidad de la Ley N°30220, Ley Universitaria) para adecuarse a la misma; de lo contrario, serán considerados en la categoría profesor que les corresponda o concluye su vínculo contractual según corresponda.

SEGUNDA. No podrán integrar la Comisión Evaluadora para ratificación, promoción o destitución, los profesores que sean parientes con solicitantes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, incluyendo las relaciones de convivencia o conflicto personal debidamente comprobados.

En caso no haya profesores ratificados en la categoría principal, el Rector gestiona la conformación de la Comisión Evaluadora con profesores de otras universidades o designar Profesores Principales Ordinarios de la UNJ con más de dos años en la categoría.

TERCERA. El Currículo Vitae documentado actualizado debe ser el que obre en poder de la Unidad de Recursos Humanos de la UNJ, en el cual los documentos probatorios deben estar debidamente ordenados y foliados.

CUARTA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la resolución respectiva. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Jaén, septiembre 2021

ANEXO 1
TABLA DE CALIFICACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE

Apellidos y Nombres:

Título Profesional: Especialidad:

Categoría:Dedicación:

Facultad: Departamento Académico.

Escuela:Código de plaza:

Fecha de Evaluación:

RUBRO		PUNTAJE	TOTAL
I. MÉRITOS			
1	GRADOS Y TÍTULOS (*)	Máximo: 15,00	
1.1	Grado Académico:		
	Doctor	15,00	
	Maestro o Magister o Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana por Residentado Médico**	12,00	
	Segunda especialidad o especialización.	2,00	
(*) Se acumula el máximo puntaje de grado académico (**) R.S. N°007-2017-SUNEDU/CD			
2	ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES	Máximo: 8,00	
2.1	Estudios de posgrado para doctorado, concluido sin grado	6,00	
2.2	Estudios de posgrado para maestría, concluido sin grado	3,00	
2.3	Ciclos semestrales de posgrado aprobados (*)	1,00 (máx.3,00)	
2.4	Posdoctorado	4,00	
2.5	Diplomados	1,00 (máx.2,00)	
2.6	Asistencia a cursos de actualización y perfeccionamiento	0,50 (máx. 4,00)	
2.7	Asistencia a eventos académicos o científicos		
	– Congresos	0.75 (máx.2,00)	
	– Seminarios y otros	0,50 (máx. 1,00)	
(*) El ítem 2.3 se aplicará a aquellos profesores que no concluyeron sus estudios de Posgrado.			
3	TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES	Máximo: 15,00	
3.1	Trabajo de investigación concluido y aprobado	3,00 (máx. 6,00)	
3.2	Trabajo de investigación aprobado y en ejecución	1,00 (máx. 2,00)	
3.3	Trabajo de investigación publicado:		
	– En revista científica internacional indexada	1,00 (máx. 2,00)	

	– En revista científica nacional indexada	0,50 (máx. 1,00)	
3.4	Libro de carácter científico o académico (adjuntar certificado de depósito legal de autoría de la Biblioteca Nacional del Perú)	2,00 (máx.4,00)	
3.5	Texto universitario	1,00 (máx. 2,00)	
3.6	Artículos técnicos publicados en diarios y revistas	0,50 (máx. 1,00)	
3.7	Patente de invención	4,00	
3.8	Patente de modelo de utilidad	2,00	
3.9	Derecho de obtentor	3,00	
3.10	Derecho de autor	2,00	
4	ELABORACIÓN DE MATERIALES DE ENSEÑANZA	Máximo 5,00	
4.1	Manuales universitarios de especialidad, guías de	1,00 (máx. 2,00)	
4.2	Monografías, traducción de textos científicos de	1,00 (máx. 1,00)	
4.3	Separatas de cursos, folletos, guías de prácticas	0,75 (máx. 1,50)	
4.4	Folletos de divulgación de especialidad.	0,50 (máx. 1,00)	
5	ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	Máximo: 6,00	
5.1	Proyecto de bienes y servicios implementados.	1,50 (máx. 3,00)	
5.2	Expositor en eventos académicos o científicos:		
	– Internacional	2,00 (máx. 4,00)	
	– Nacional	1,00 (máx. 3,00)	
5.3	Dictado de cursos de capacitación de especialidad	0,75 (máx. 1,50)	
5.4	Servicios profesionales de especialidad ofrecidos a la comunidad o instituciones.	0,50 (máx. 1,00)	
5.5	Charlas de orientación vocacional, eventos culturales y/o recreativos	0,25 (máx. 0,50)	
6	ASESORÍA A ESTUDIANTES	Máximo: 4,00	
6.1	Asesor de tesis para Maestría o Doctorado	2,00 (máx. 4,00)	
6.2	Asesor de tesis para Título profesional	1,00 (máx. 4,00)	
6.3	Consejería y Tutoría (semestral)	0,50 (máx. 1,00)	
7	EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	Máximo: 10,00	
7.1	Evaluación de los estudiantes (*)		
	Excelente	10,00	
	Muy bueno	9,00	
	Bueno	8,00	
	Regular	7,00	
	Deficiente	4,00	
(*) Se considera el promedio de las evaluaciones semestrales, certificado por el Director de Departamento Académico.			
8	INFORMES DEL DEPARTAMENTO	Máximo: 10,00	
8.1	Informe sobre desempeño (*)		
	Excelente	10,00	

	Muy bueno	9,00	
	Bueno	8,00	
	Regular	7,00	
	Deficiente	4,00	
(*) Se considera el promedio de las evaluaciones semestrales, certificado por el Director de Departamento Académico.			
9	CARGOS DIRECTIVOS Y APOYO	Máximo: 5,00	
9.1	Rector	4,00	
9.2	Vicerrector	3,50	
9.3	Decano, Director de Escuela de Posgrado	2,50	
9.4	Director de Oficina General y Secretario General	1,50	
9.5	Director de Instituto de Investigación	1,50	
9.6	Director de Departamento Académico	0,50	
9.7	Secretario Académico o Administrativo de Facultad	0,50	
9.8	Secretario de Departamento Académico	0,50	
9.9	Jefe de laboratorio	0,25	
9.10	Jefe de Unidad de Producción o Servicios	0,50 por año	
9.11	Director de Oficina	1,50 por año	
9.12	Miembro de Tribunal de Honor o Comité electoral	1,50 por año	
9.13	Miembro de Comité Interno	0,50 por año	
9.14	Comisiones permanentes (*)		
	Presidente	1,00	
	Miembro	0,50	
9.15	Comisiones especiales (*)		
	Presidente	0,50	
	Miembro	0,25	
9.16	Jurado de concurso de plazas profesor (*)		
	Presidente	1,00	
	Miembro	0,50	
9.17	Jurado de Titulación o Miembro de Comisión Ad-Hoc		
	Presidente	1,00	
	Miembro	0,50	
9.18	Organizador de eventos académicos o científicos	2,00	
9.19	Organizador de eventos culturales o recreativos	1,50	
9.20	Encargatura temporal de cargos directivos	1,00	
(*) Los cargos serán acreditados con resoluciones e informes. Por cada año asignar el puntaje que corresponda; para periodos menores considerar la parte proporcional siendo el periodo mínimo para calificar de seis meses.			
10	DISTINCIONES POR LOGROS ACADEMICOS PROFESIONALES	Máximo: 3,00	
10.1	Premio Nacional de Cultura o similar	3,00	
10.2	Profesor Honorario	2,00	
10.3	Profesor visitante	1,00	
10.4	Reconocimiento, acreditaciones, certificaciones o felicitaciones por logros académicos o profesionales (*):		
	– Por una institución competente	0,50 (máx. 2,00)	
	– Por autoridad universitaria	0,25 (máx. 1,00)	

(*) No se consideran cargos o membrecías			
	– Por una institución competente	0,50 (máx. 2,00)	
	– Por autoridad universitaria	0,25 (máx. 1,00)	
(*) No se consideran cargos o membrecías			
11	IDIOMAS (*)	Máximo: 4,00	
11.1	Por cada uno en el nivel avanzado (habla, lee, escribe)	4,00	
11.2	Lee y escribe	3,00	
11.3	Habla	1,00 (máx. 2,00)	
11.4	Lee	0,50 (máx. 1,00)	
(*) Distinto al español, considerar quechua o Aymara			
12	ENTREVISTA PERSONAL	Máximo: 15,00	
12.1	Presentación y desenvolvimiento del postulante	2,50	
12.2	Conocimiento de la Educación Universitaria	5,00	
12.3	Dominio de cultura general	5,00	
12.4	Grado de asertividad y proactividad del postulante	2,50	
SUB TOTAL PUNTAJE			

DEMÉRITO (*)			
(*) Los puntajes asignados disminuyen los méritos			
1	Labor docente universitaria		
1.1	Llamada de atención por:		
	No entregar el sílabo en el tiempo establecido	0,25 cada vez	
	No entregar el sílabo en el semestre	1,00 cada vez	
	Incumplimiento del desarrollo del sílabo	2,00 cada vez	
	No entrega puntualmente las actas de evaluaciones	0,50 cada vez	
	Cambio de horario de clases sin autorización	0,50 cada vez	
	Otros motivos	0,50 cada vez	
1.2	Inasistencia e impuntualidad		
1.2.1	Faltas injustificadas a clases por semestre		
	De 02 a 04 clases	1,00	
1.2.2	Tardanza a clases por semestre y por curso		
	Hasta 5 veces	0,50	
	De 6 a 10 veces	1,00	
	Más de 11 veces	2,00	
1.3	Por actos reñidos con la moral y desacato a la autoridad	3,00 cada vez	
1.4	Docente retirado del dictado de curso por inasistencia injustificada u otros motivos	6,00	
1.5	Sancionado por proceso administrativo disciplinario		
	Suspensión menor a un mes	2,50 cada vez	
	Suspensión mayor o igual a un mes y menor a 06 meses	5,00 cada vez	
	Suspensión mayor o igual a un mes y menor a 06 meses y menor o igual a un año	10,00 cada vez	
2	Labores Administrativas		

2.1	Incumplimiento en labores administrativas encomendadas	0,50 cada vez	
2.2	Incumplimiento en comisiones permanentes	1,00 cada vez	
2.3	Incumplimiento en comisiones especiales	2,00 cada vez	
2.4	Incumplimiento de labor imparcial en comisiones para concurso de plazas profesores	2,00 cada vez	
2.4	Incumplimiento con el plazo asignado como jurado de titulación por cualquier modalidad, comisión Ad-hoc.	2,00 cada vez	
3	Proyección Social		
3.1	Incumplimiento injustificado con tareas de proyección social encomendadas	2,00 cada vez	

RESULTADO FINAL	
------------------------	--